

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ”
“2018 - 2027 DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPMN

Moquegua, 22 de Febrero de 2023.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO: En “Sesión Ordinaria” del 15-02-2023, el Dictamen N° 01-2023-COPP-MPMN de Registro N° 2305808-2023 de fecha 07-02-2023, sobre Proyecto de Ordenanza de incorporación del Título VI “Elecciones Complementarias” en el “Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto” que ha sido aprobada por la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN de fecha 27-06-2022.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto” en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” del 15-02-2023, la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA EL TÍTULO VI “ELECCIONES COMPLEMENTARIAS” EN EL “REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO” QUE HA SIDO APROBADA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2022-MPMN DEL 27-06-2022.

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR el Título VI “Elecciones Complementarias” a la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN de fecha 27-06-2022, que aprobó el “Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto”, el mismo que consta de un (01) Título y diez (10) Artículos (41° al 50°), con los siguientes términos:

**TÍTULO VI
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

“ARTÍCULO 41°.- Que, la convocatoria de Elecciones Complementarias de Municipalidades de Autoridades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto se realizarán por:

- a) Por nulidad de elecciones (Por anulación total).
- b) Por declaración desierta de la elección de las Autoridades Municipales por la no inscripción y presentación de candidatos.

Las Elecciones Complementarias se efectúan en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, a partir de publicada la convocatoria.

ARTÍCULO 42°.- DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES:

El Concejo Provincial “Mariscal Nieto” de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad parcial o total de las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Mariscal Nieto, pudiendo ser esta nulidad parcial o total.

42.1.- Nulidad Parcial: El Concejo Provincial puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;



c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,

d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la Lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

42.2.- Nulidad total: El Concejo Provincial declara la nulidad total de las elecciones cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos.

ARTÍCULO 43º.- DEL RECURSO DE NULIDAD:

Los recursos de nulidad de las elecciones complementarias son interpuestos por los personeros legales de los partidos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan al Comité Electoral en primera instancia en el plazo de tres (03) días, contados desde el día siguiente de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

ARTÍCULO 44º.- DE LA CONVOCATORIA:

El Alcalde Provincial convoca mediante Decreto de Alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a Elecciones Complementarias para elección de autoridades municipales de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, en los centros poblados donde se hayan declarado desiertas por la no inscripción y presentación de candidatos, así por nulidad total del proceso de elección, las cuales se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días. La convocatoria se comunica al JNE, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.

ARTÍCULO 45º.- DEL PADRÓN ELECTORAL:

El Padrón Electoral a utilizar en el proceso de las Elecciones Complementarias será el que proporcione el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo a la normatividad vigente; caso contrario será el último padrón aprobado mediante Resolución de Alcaldía por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

ARTÍCULO 46º.- DE LA RATIFICACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

Deberá ratificarse previo consentimiento a los miembros de los Comités Electorales, en los Centros Poblados donde se llevarán a cabo las Elecciones Complementarias, en caso que hubiese desistimiento y/o renuncia de los mismos, podrá hacerse una invitación abierta a los pobladores del Centro Poblado para la recomposición del Comité Electoral, la cual se hará vía Resolución de Alcaldía. Para que procedan a su instalación y ejercicio de sus funciones según el reglamento aprobado en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 47º.- DEL CRONOGRAMA ELECTORAL:

El Cronograma Electoral para las Elecciones Complementarias donde se detalle las actividades y plazos máximos lo determinará la Oficina de Presupuesto Participativo, el mismo que será aprobado vía Decreto de Alcaldía y deberá estar enmarcado dentro en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIONES COMPLEMENTARIAS		
N°	ACTIVIDAD	PLAZO MÁXIMO
1	Convocatoria de Elecciones Complementarias de Autoridades de Centros Poblados.	Será determinado por la MPMN, en
2	Publicación del Padrón de Electores vigente.	
3	Ratificación o Recomposición de integrantes del Comité Electoral.	
4	Presentación de Lista de Candidatos.	
5	Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas.	
6	Ratificación o designación voluntaria de Miembros de Mesa	
7	Publicación de relación de Miembros de Mesa Ratificados o designados (Municipalidad Provincial, Distrital y de Centro Poblado).	



8	Presentación de tachas al cargo de los Miembros de Mesa Nota: La fecha de inicio es el día en que se publique en el Centro Poblado la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	un plazo no mayor de 90 (noventa) días y su publicación será mediante Resolución de Alcaldía
9	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos.	
10	Publicación de las candidaturas.	
11	Presentación de tachas a lista de candidatos.	
12	Resolución de tachas a lista de candidatos.	
13	Capacitación de Miembros de Mesa.	
14	Elecciones Complementarias de Autoridades de Centros Poblados.	

ARTÍCULO 48°.- DE LA ASISTENCIA TECNICA Y/O CAPACITACIONES:

La asistencia técnica y capacitación que brindara el JNE, la ONPE y la del Equipo Técnico de la MPMN, al Comité Electoral, Miembros de Mesas en la Elecciones Complementarias podrán realizarse en forma presencial y/o virtual, complementándose con folletos, trípticos, instructivos, así como la asistencia logística por parte de la Municipalidad Provincial y de la Municipalidad Distrital donde se ubique el Centro Poblado.

ARTÍCULO 49°.- DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES:

Si durante el Proceso Electoral o culminación del mismo, presentaran los casos de proceso desierto, por la no presentación o inscripción de lista de candidatos o nulidad de las elecciones no procede una segunda elección complementaria en dichos centros poblados; deberá procederse a una elección popular a través de una Asamblea con la participación directa de la población.

ARTÍCULO 50°.- DE LA ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES:

De presentarse lo señalado en el artículo 49°, el Equipo Técnico de la Oficina de Presupuesto Participativo, procederá dentro de los 15 días calendarios de la culminación o no del proceso electoral de las elecciones complementarias, a la realización de una asamblea general de ciudadanos para la elección de los cargos de Alcalde y Regidores del centro poblado, los mecanismos y procedimientos los establecerá el equipo técnico de la MPMN, la misma que quedará plasmada en una acta, dicho acto concluirá con la proclamación y firma de los participantes en señal de conformidad, para su posterior proclamación por el Alcalde Provincial”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza en concordancia con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en las Municipalidades de los Centros Poblados de Aruntaya del Distrito de San Cristobal - Calacoa y Cambrune del Distrito de Carumas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Secretaría General en coordinación con Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la Ordenanza en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (<https://www.munimoquegua.gob.pe/>).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE**

